



Al despacho del señor juez hoy doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 1500131050012023-00127 - 00
Demandante: Vicente Carreño Peñuela
Demandados Colpensiones, AFP Colfondos S.A, Pensiones y Cesantías, AFP Porvenir S.A, Pensiones y Cesantías, AFP Skandia Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, enero veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la actuación, se observa lo siguiente:

I. SOBRE LAS CONTESTACIONES :

- La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA contesta la demanda con los requisitos de ley. Archivo 9., fls. 76 a 205 con anexos.
- La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS contesta la demanda con los requisitos de ley ... archivo 15., fls 1 a 19
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contesta la demanda con los requisitos de ley : Archivos 16,17 Y 20.
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A .contesta la demanda con los requisitos del ley. archivo 25

II. SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se reúnen los requisitos del artículo 65 del C.G.P. archivo 9, fls.2 a 75

III. SOBRE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA QUE HACE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS a. ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., cumplen con los requisitos del artículo 65 del C.G.P. (archivo 15, FLS. 80 A 137.).0, fls . 96 a 100/: anexos. 101 a 146).

Finalmente, respecto a la sustitución de poder de e COLFONDOS S.A. a ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA, el juzgado se abstiene de reconocerle como tal por cuanto la Escritura Publica No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá no indica que COLFONDOS otorgue poder a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A

Por todo lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º Reconocer a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. y ELBER FRANCISCO REYES BUITRAGO como apoderados general principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2° Reconocer al abogado, JUAN FERNANDO GRANADOS TORO como como apoderado especial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. .

3° Reconocer a los abogados ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO y MARIA CAMILA GUIO MARTINEZ adscritos a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S,A, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4° Reconocer a la abogada, GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ adscrita a la firma MOJICA Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.

5° Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A.. PORVENIR S.A y SKANDIA S.A.

6° Admitir el llamamiento en garantía que hace LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

7° Admitir los llamamientos en garantía que hace COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS a las. ASEGURADORAS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. .

8° Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y esta providencia a las aseguradoras MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. mediante sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, bien sea por medios físicos o mediante mensaje de datos, atendiendo lo normado, bien, en el artículo 291 del CGP, o bien, en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respectivamente. Esta gestión que se le impone a la parte demandante.

Esta notificación deberá realizarse dentro del término de seis (6) meses, so pena de declararlo ineficaz el llamamiento en garantía.

Desde ya se precisa que, configurada la notificación personal del demandado, empezará a correr término de traslado de la demanda (diez (10) días), según dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que la conteste en los términos que para el efecto establece el artículo 31 de esa misma norma procesal.

9° Abstenerse de impartir tramite a la sustitución de poder de COLFONDOS P Y C a ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA por lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO

Juez

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 02 26 de enero de 2024 8:00 A. M. El secretario,-----
